



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 10 DE MAYO DE 2011 ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LIMITADA, EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE APOYO A OBRAS AUDIOVISUALES SELECCIONADAS EN FESTIVALES INTERNACIONALES 2011.

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 20.05.2011 02365

VISTO

Estos antecedentes; la postulación de SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA. para financiar la participación de la película chilena "OJOS ROJOS" en el Festival Internacional de Cine de Seattle, para el que fue seleccionada; y el Convenio celebrado con fecha 10 de Mayo de 2011, suscrito entre este Servicio, con sus antecedentes legales y su respectiva caución.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que, la misma ley crea el Fondo de Fomento Audiovisual el que, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se encuentra destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional; y que, conforme la normativa señalada junto con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, los recursos del Fondo, dentro de las condiciones que establece la ley citada y su reglamento, se podrán destinar a financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Que, en virtud de lo anterior y según consta del Acta otorgada en la Sesión Ordinaria N° 11/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010 el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual resolvió aprobar el Programa de Apoyo a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales, el que para registro y constancia se adjuntó como parte integrante del Acta indicada, llevándose a efecto dicho acuerdo mediante Resolución Exenta N° 5.515 de fecha 07 de diciembre de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, en dicho contexto, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual ha recibido la postulación de SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA., con la obra audiovisual "OJOS ROJOS", seleccionada en el Festival Internacional de Cine de Seattle, que fue evaluada por el mismo Consejo bajo los criterios previamente definidos, aprobándola por unanimidad a través del acuerdo N° 2, de su Sesión Extraordinaria N° 02/2011 de fecha 28 de abril de 2011, asignándole para estos efectos la suma única y total de \$3.998.739.- (tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos), conforme consta en acta respectiva. Dicho acuerdo fue llevado a efecto por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 2118, de 9 de mayo de 2011, ordenándose la suscripción del respectivo Convenio de Ejecución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.

Que, con fecha 10 de Mayo de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución referida en el párrafo precedente, se suscribió el Convenio de Ejecución entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Asesorías y Producciones Fabula Limitada, correspondiendo dictar el acto administrativo aprobatorio.



Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Ley N° 20.481, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; en la Resolución Exenta N° 692, de fecha 17 de febrero de 2010, que delega facultades que señala en el Subdirector Nacional; la Resolución Exenta N° 5515 de fecha 07 de diciembre de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que Lleva a Efecto Acuerdo adoptado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual en Sesión Ordinaria N° 11/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010, referido a la aprobación del Programa de Apoyo a las Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales; y en la Resolución Exenta N° 2118, de 9 de mayo de 2011, que lleva a efecto acuerdo N° 02 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria N°02/2011, de fecha 28 de abril de 2011, que aprueba otorgar recursos para la participación de la película "OJOS ROJOS" , en el Festival Internacional de Cine de Seattle en el cual fue seleccionada; dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio suscrito con fecha 10 de Mayo de 2011 entre este Consejo y SALLATO, LARRAÍN Y SABATINI PRODUCCIONES, R.U.T. N° 76.060.007-5, para financiar la participación de la película chilena "OJOS ROJOS", en el Festival Internacional de Cine de SEATTLE, para el que fue seleccionada, en el marco del Programa de Apoyo a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales, cuyo tenor es el siguiente:

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA.

En Valparaíso de Chile, a 10 de mayo de 2011, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT N° 60.901.002-9, representado legalmente para estos efectos por su Subdirector Nacional, don Gonzalo Martin de Marco, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el CNCA", y SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA. R.U.T. N° 76.060.007-5, en adelante "el RESPONSABLE" representado legalmente por don(ña) Juan Ignacio Sabatini Mujica, cédula de identidad N° 13.435.340-6, ambos domiciliados en San Sebastián 2807, comuna de Las Condes, Oficina 317, Santiago, en adelante "el RESPONSABLE", se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El CNCA en su calidad de administrador del Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a financiar las actividades y objetivos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante "el CAIA", y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y en el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, contenido en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, suscribe el presente convenio con SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA.

Se deja establecido por las partes que, para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos: **1)** Programa de Apoyo a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales, llevado a efecto Mediante Resolución Exenta N° 5515 fecha 07 de diciembre de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; **2)** Proyecto presentado por la empresa SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA. para el financiamiento de la participación de la película "OJOS ROJOS", en adelante "la Película", seleccionada en el Festival de Cine de SEATTLE, a realizarse en Estados Unidos, SEATTLE, en el mes de Mayo de 2011; **3)** La Resolución Exenta N° 2118 del, de fecha 9 de mayo de 2011, que lleva a efecto acuerdo N° 2 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 02/2011, de fecha 28 de abril de 2011, que aprueba otorgar recursos al proyecto recién mencionado.

SEGUNDO: PROGRAMA Y RECURSOS ASIGNADOS.

Las partes señalan que el CAIA ha acordado financiar el proyecto de SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA. para la participación de la película chilena "OJOS ROJOS", seleccionada en el Festival de Cine de SEATTLE, asignándole para su ejecución la suma de \$3.998.739.- (tres millones

Extraordinaria N° 02/2011 del CAIA, de fecha 28 de abril de 2011 y a la Resolución Exenta N° 2118 de fecha 9 de mayo de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se entregarán al responsable en una sola cuota.

Para todos los efectos legales, se entiende por **proyecto** el contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en la postulación a financiamiento por el "Programa de Apoyo de Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales", aprobado conforme consta en acuerdo N° 2 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 02/2011, de 28 de abril de 2011, y que incluye invitación del certamen a la selección oficial, presupuesto de financiamiento solicitado al Consejo, dossier de la película y carta de compromiso de entregar informe completo de la participación al momento de rendir (resultados obtenidos, resultados esperados a mediano plazo, temas por concretar, etc.), así como el de entregar informes de seguimiento en seis meses y un año, posteriores a la rendición con el fin de comprobar avances, frutos, logros obtenidos y por obtener a mediano plazo.

TERCERO: GARANTIA.

Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Programa y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el RESPONSABLE, en este acto entrega una letra de cambio aceptada a la vista y autorizada ante notario público a favor del CNCA por un monto equivalente al de los recursos asignados.

Este documento será restituido al RESPONSABLE una vez emitido el Certificado de cumplimiento de la obligación de informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta del presente convenio.

La garantía deberá renovarse anualmente a contar de la fecha de su otorgamiento, hasta que se certifique el cumplimiento de esta obligación de entrega de informes, por el monto asignado, en idénticos términos que se señalan en este párrafo.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

- a) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, y en particular al financiamiento de los gastos permitidos en el Programa.
- b) Ejecutar total e íntegramente el Proyecto de acuerdo al detalle y especificaciones contenidos en él. En este sentido, el RESPONSABLE se obliga a cumplir estrictamente los plazos que se han señalado.
- c) Presentar, en la forma señalada en la cláusula SEXTA de este convenio, un Informe final de actividades y gastos, al término de la ejecución del proyecto, el día 28 de junio de 2011, que incluirá una rendición técnico y contable.
- d) Presentar dos informes de seguimiento, el primero luego de seis meses de entregada la rendición técnica, y el segundo cumplido un año contado de igual manera, respecto de lo resultados a mediano y largo plazo.
- e) Colaborar con las acciones de supervisión y control de ejecución que le correspondan al CNCA a través de la SECRETARIA EJECUTIVA. Esta supervisión se efectuará en forma directa con la finalidad de orientar y verificar la ejecución de las actividades.
- f) Acreditar domicilio mediante entrega de copia del certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos o Certificado de Residencia emitido por Carabineros de Chile. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente mediante carta certificada a la SECRETARIA EJECUTIVA, y ser ratificado documentalmente con el referido documento. Las comunicaciones escritas referidas en este Convenio, se entenderán, para todos los efectos legales, efectuadas y recibidas conforme por el RESPONSABLE por el sólo hecho de ser remitidas al domicilio indicado en este documento.

QUINTO: MODIFICACIONES DE CONVENIO.

1) MODIFICACIONES DEL CONVENIO

a) Modificación en general

Cualquier modificación al Convenio deberá ser solicitada por el RESPONSABLE, previamente y por escrito, a la SECRETARIA EJECUTIVA, quien resolverá discrecionalmente y comunicará su decisión mediante carta certificada, enviada al domicilio del RESPONSABLE. Si dicha decisión fuese favorable, sólo podrá ejecutarse desde la fecha de su notificación, entendiéndose por ella la fecha del envío de la carta certificada.

Toda modificación realizada por el RESPONSABLE a los términos señalados en la postulación, en contravención a lo dispuesto en esta cláusula, facultará a la SECRETARIA EJECUTIVA, a solicitar la aplicación de las sanciones estipuladas en la cláusula NOVENA del presente convenio.

b) Re-itemización del monto asignado.

El monto del dinero asignado en el presente convenio deberá ser distribuido en la forma indicada por el RESPONSABLE en el Proyecto. La solicitud y la autorización de re-itemización se sujetarán a las formalidades establecidas en el apartado a) de esta cláusula.

SEXTO: GASTOS DE EJECUCION, INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS.

Para acreditar fehacientemente la debida utilización de los recursos asignados en este convenio, el RESPONSABLE deberá presentar un Informe Final de Actividades y Gastos en la oportunidad señaladas en la letra c) de la cláusula CUARTA de este Convenio, el que deberán contener:

- a) Identificación del Proyecto.
- b) Individualización del RESPONSABLE: Nombre, Rol Único Tributario, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- c) Relación de Actividades (rendición Técnica). Relación completa de las actividades realizadas, ordenadas cronológicamente y en concordancia con las contempladas en el Programa. Deberá incluir toda circunstancia suscitada a partir del inicio de ejecución del Convenio que no se encontrare contemplada originalmente en el mismo. Deberá señalar la Lista final de reuniones realizadas, Resultados obtenidos (ventas, contrato de distribución, contrato de agente de venta, compromisos para participar en festivales, etc...) y Resultados esperados a mediano y largo plazo.
- d) Rendición de Cuentas (Rendición Contable): Esta contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto a la fecha de presentación del informe. Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, con las respectivas boletas y facturas, presentadas en originales o copia de factura electrónica.

El detalle de las actividades ejecutadas y de las cuentas presentadas deberá coincidir en su contenido con la propuesta realizada por el RESPONSABLE en el Proyecto.

Si el informe y la rendición de cuentas no son considerados satisfactorios por la SECRETARIA EJECUTIVA, serán observados, solicitando mayores antecedentes para la aprobación de los mismos, otorgando plazo al efecto. Si persisten dichas observaciones, la autoridad correspondiente, en uso de sus facultades, podrá rechazarlos definitivamente, solicitando al CNCA que aplique las sanciones contenidas en la cláusula NOVENA del presente convenio, lo que será notificado al RESPONSABLE mediante carta certificada.

SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.

En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas del RESPONSABLE, este será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. En toda publicación, escrito, propaganda o difusión -de cualquier naturaleza y soporte- referida al Proyecto, el RESPONSABLE deberá especificar que el proyecto ha sido financiado por el Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, debiéndose incluir -en la portada de su material y de manera destacada- el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Fondo de Fomento Audiovisual**", lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del Proyecto), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, Web, papel, impreso, etc.). Este logotipo será entregado por la Secretaría Ejecutiva o podrá ser descargado de la página web www.consejodelacultura.cl/corporativo y se utilizará conforme las siguientes proporciones básicas:

- El logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- En caso que los proyectos compartan su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el proyecto.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el CNCA podrá entregar al RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

La Secretaría Ejecutiva supervisará el acatamiento del uso de los logos. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por la SECRETARÍA EJECUTIVA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará a la SECRETARÍA EJECUTIVA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el RESPONSABLE a solventarlos en su totalidad. En estos casos podrá aplicar las sanciones de la cláusula novena.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de las obras ganadoras, la SECRETARÍA EJECUTIVA podrá solicitar al RESPONSABLE la entrega de un extracto de la obra que versa su proyecto. (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.)

Con este material el CNCA dará difusión masiva a las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

NOVENO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

Si el RESPONSABLE incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, previo informe de la SECRETARIA EJECUTIVA, el CNCA podrá ponerle término anticipado en forma unilateral a este convenio, quedando facultado para:

- 1) Rechazar el gasto informado, debiendo ser solventado en su totalidad por el RESPONSABLE.
- 2) Exigir la restitución de los recursos entregados al RESPONSABLE, ejercitando al efecto las acciones judiciales correspondientes.
- 3) En los casos que corresponda, proceder a hacer efectiva la garantía entregada para el fiel cumplimiento de este convenio. Esta medida se hará efectiva previo informe de la SECRETARIA EJECUTIVA.
- 4) Inhabilitar al RESPONSABLE y a los co-ejecutores del proyecto, para postular a concursos públicos de los Fondos concursables administrados por el CNCA, cualquiera sea la calidad jurídica que adopte el RESPONSABLE, hasta por tres (3) años consecutivos, contados desde la fecha de notificación de la resolución administrativa del CNCA que imponga la sanción.

La sanción aplicada por el CNCA se comunicará al afectado mediante carta certificada.

DÉCIMO: RETRIBUCIÓN

En caso que se exija al RESPONSABLE del Proyecto una retribución en beneficio de la comunidad, en atención a la naturaleza y resultado del Proyecto, por estimarse conveniente por el CNCA, su cumplimiento será obligatorio para el RESPONSABLE. Dicha retribución podrá consistir en una exposición de la experiencia del viaje al festival. Para tal efecto, el RESPONSABLE deberá suscribir un documento anexo al convenio, el cual pasará a formar parte integrante del mismo, siendo obligatorio su cumplimiento.

UNDECIMO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DUODECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha que quede totalmente tramitado el Acto Administrativo que lo apruebe y regirá hasta la ejecución total del convenio.

El CERTIFICADO DE EJECUCION TOTAL será emitido por la SECRETARIA EJECUTIVA, una vez aprobado el informe establecido en la letra c) de la cláusula cuarta de este convenio, dejando constancia en su texto que el convenio seguirá vigente solo respecto de la obligación de entregar los informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta mencionada, para lo cual el responsable renovará la respectiva garantía de fiel cumplimiento de convenio junto con la entrega de las rendiciones. De tal manera, subsistirá para todos los efectos, la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE mientras penda el cumplimiento de esta obligación debidamente certificada la SECRETARÍA EJECUTIVA.

Certificado el cumplimiento de esta obligación, será restituida la garantía entregada por el RESPONSABLE.

Será única y exclusivamente este certificado el que acredite el término de la relación convencional.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Juan Ignacio Sabatini Mujica para suscribir el presente convenio consta en Constitución de Sociedad inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas N° 19057, N° 12911, del año 2009. La personería de don Gonzalo Martín de Marco, para suscribir el presente convenio consta en la Resolución Exenta N° 692 que Delega Facultades que Señala en el Subdirector Nacional.

El presente convenio se redacta en TRECE cláusulas y se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno en poder del RESPONSABLE y dos en poder del CNCA.

Previa lectura, firman en señal de plena aceptación

JUAN IGNACIO SABATINI MUJICA REPRESENTANTE LEGAL SALLATO, LARRAÍN, Y SABATINI PRODUCCIONES LTDA.

GONZALO MARTIN DE MARCO SUBDIRECTOR NACIONAL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBASE por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, informes de seguimiento y final presentados por el Responsable, relativos a la ejecución del convenio objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFÍQUESE por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, en su oportunidad y cuando corresponda, la correcta y oportuna ejecución del proyecto presentado, o el eventual incumplimiento de las obligaciones, conforme lo dispuesto en el convenio que se aprueba en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIDO el trámite de la Certificación de Ejecución Total, restitúyase por la Secretaría Ejecutiva al responsable del proyecto, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: IMPÚTESE el gasto que demanda la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario 09-16-02-24-03-521 "Fondo de Fomento Audiovisual", Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE una vez tramitada, la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Convenios" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**



**GONZALO MARTIN DE MARCO
SUBDIRECTOR NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

FFA/vmv.

DISTRIBUCION:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Jefe Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Secretaría Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA